

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA**

CT-UAM-R-0289/2026

Solicitud: 500031800042626

Determinación: Ampliación del plazo de respuesta

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, vinculada a la octava sesión ordinaria del año dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. El treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis se presentó en la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

Descripción textual de la solicitud de acceso a la información:

"En ejercicio del derecho de acceso a la información pública, solicito copia electrónica en versión pública de los documentos que obren en los archivos de esa institución relacionados con el diseño, desarrollo, validación, aplicación, administración y calificación del examen de selección utilizado como parte del proceso de admisión a licenciatura correspondiente al ciclo 2025-2026 o, en su caso, al proceso de admisión más reciente.

La presente solicitud no requiere ni pretende obtener reactivos, preguntas, respuestas correctas, claves de calificación, bancos de ítems, versiones íntegras del examen, algoritmos específicos de seguridad, contraseñas, manuales operativos sensibles, rutas de resguardo, mecanismos técnicos de protección, ni cualquier otro elemento que pudiera comprometer la integridad, confidencialidad o seguridad de futuras aplicaciones del examen.

La información solicitada se refiere exclusivamente a documentos, apartados o versiones públicas que permitan conocer, de manera general, la metodología institucional empleada para garantizar la calidad técnica, validez, confiabilidad, pertinencia y equidad del instrumento de evaluación.

En ese sentido, solicito copia en versión pública de los manuales técnicos, protocolos, guías metodológicas, informes técnicos, dictámenes, actas, minutas, lineamientos, anexos técnicos o documentos equivalentes que contengan información relacionada con los siguientes aspectos:

1. Generalidades y marco de referencia del examen
2. Etapas del diseño y desarrollo del examen
3. Especificaciones del contenido del examen

Comité de Transparencia

Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

www.uam.mx

4. Proceso de elaboración y revisión de sus ítems
5. Pilotaje de ítems
6. Estándares de calidad del examen y de sus ítems
7. Tipos de evidencias de validez y confiabilidad
8. Métodos de equiparación y de ensamblaje de las distintas versiones del examen
9. Modalidad de aplicación
10. Administración del examen
11. Métodos y procedimientos utilizados para su calificación
12. Previsiones asociadas con la seguridad del examen

De manera complementaria, solicito copia digital o enlace electrónico de la convocatoria de ingreso a licenciatura correspondiente al ciclo 2025-2026 o, en su caso, la más reciente disponible.

En caso de que el examen de selección haya sido diseñado, desarrollado, administrado, aplicado, calificado o validado total o parcialmente por un tercero, proveedor externo, institución evaluadora u organismo especializado, solicito:

1.- Copia en versión pública del contrato, convenio, pedido, orden de servicio o instrumento jurídico correspondiente.

2.- Copia en versión pública de los informes técnicos, reportes de cumplimiento, entregables o documentos equivalentes presentados por el tercero a la Universidad, en los que se describan los estándares de calidad técnica, psicométrica, metodológica o de seguridad aplicados al examen.

Nota de confidencialidad y propiedad intelectual: Es importante aclarar que en ningún caso se están solicitando las preguntas, reactivos o ítems vigentes del banco del examen, ni sus claves de respuesta, por lo que no se compromete la seguridad del instrumento ni vulnera derechos de propiedad intelectual. Se trata exclusivamente de información técnica y metodológica...(sic)"

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 18, fracción VII, y 41 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección de Sistemas Escolares la búsqueda exhaustiva, congruente y razonable de la información, toda vez que, de acuerdo con sus funciones, facultades y competencias, podría poseerla.

CUARTO. Ampliación de plazo de respuesta. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la Dirección de Sistemas Escolares, mediante el oficio DSE.400.2026, de dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, toda vez que, por el volumen y la naturaleza de la información requerida, se necesita un periodo adicional para agotar la búsqueda exhaustiva, congruente y razonable.

Asimismo, dicho plazo permitirá realizar el análisis minucioso para determinar la publicidad de los documentos y, en caso de advertirse datos susceptibles de ser clasificados como reservados o confidenciales, esta instancia universitaria cuente con el tiempo necesario para gestionar oportunamente lo conducente ante el Comité de Transparencia.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. En atención a la determinación de la Dirección de Sistemas Escolares, el Titular de la Unidad de Transparencia la remitió para su análisis y estudio en la octava sesión ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. De la revisión del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información universitaria, se advierte la necesidad de ampliar el plazo de respuesta, a fin de que la Dirección de Sistemas Escolares cuente con un periodo adicional para agotar la búsqueda exhaustiva, congruente y razonable.

Asimismo, dicho plazo le permitirá realizar el análisis minucioso para determinar la publicidad de los documentos y, en caso de advertirse datos susceptibles de ser clasificados como reservados o confidenciales, esta instancia universitaria cuente con el tiempo necesario para gestionar oportunamente lo conducente ante el Comité de Transparencia.

Es preciso mencionar que la ampliación de plazo de respuesta se encuentra fundada en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

La presente ampliación de plazo se sustenta en la necesidad planteada por la Dirección de Sistemas Escolares mediante el oficio DSE.400.2026, en el que manifestó que, por el volumen y la naturaleza de la información requerida, se necesita un periodo adicional para agotar la búsqueda

Comité de Transparencia

Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

www.uam.mx

exhaustiva, congruente y razonable, y que dicho plazo le permitirá realizar el análisis minucioso para determinar la publicidad de los documentos y, en caso de advertirse datos susceptibles de ser clasificados como reservados o confidenciales, contar con el tiempo necesario para gestionar oportunamente lo conducente ante el Comité de Transparencia, con el propósito de emitir la respuesta que en derecho corresponda.

Para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta, es importante señalar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones excepcionales en las que, derivado del procedimiento de atención a solicitudes, se habilita legalmente la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Una vez expuesta la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera procedente la ampliación del plazo. Con fundamento en los artículos 40, fracciones I y II, y 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 16, fracción II, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se confirma la ampliación del plazo de respuesta, a fin de que la solicitud sea atendida de manera integral y se otorgue la respuesta que en derecho corresponda a la persona solicitante.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta otorgada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta, en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación de diez días hábiles al plazo que normativamente se contempla para otorgar la respuesta que en derecho corresponda, respecto de la solicitud con folio 500031800042626, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a la instancia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la

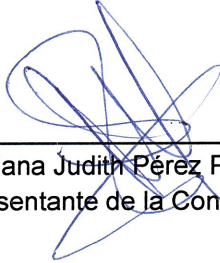
Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

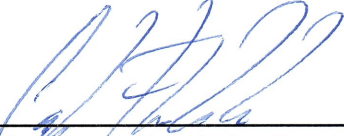
O, Mtra. Iliana Judith Pérez Pacheco y Dr. Carlos Rubén Fernández Zavala.



Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia



Mtra. Iliana Judith Pérez Pacheco
Representante de la Contraloría



Dr. Carlos Rubén Fernández Zavala
Responsable del Área Coordinadora de
Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0289/2026 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 24 de septiembre de 2026.

Resolución formalizada el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis en el marco de la octava sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Elaboró: MVG 

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx